

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06859-2005-PA/TC
CUZCO
MARCELINO PÉREZ BAYONA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de julio de 2006

VISTAS

Las solicitudes de integración y aclaración de la resolución de autos, su fecha 22 de mayo de 2006, presentada por don Marcelino Pérez Bayona, en los seguidos con el Proyecto Especial Regional Plan Meriss Inka del Gobierno Regional del Cuzco; y,

ATENDIENDO A

1. Que, tal como el recurrente manifiesta en las mencionadas solicitudes, se ha incurrido en error al consignar en el considerando primero de la resolución una pretensión no formulada en la demanda. En efecto el recurrente solicita que se deje sin efecto el despido de hecho de que habría sido objeto el 12 de enero del 2005, fecha en que –sostiene– se le impidió el ingreso a su centro de trabajo, sin que previamente se le hubiera cursado comunicación escrita de imputación de cargos, ni de despido.
2. Que el demandante denuncia la existencia de un despido incausado; por lo tanto, la jurisdicción constitucional es competente para conocer del caso, de conformidad con el precedente vinculante establecido en el fundamento jurídico 7 de la STC 0206-2005-PA/TC; siendo así, la resolución de autos carece de efecto jurídico.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar sin efecto jurídico la resolución de autos, su fecha 22 de mayo de 2006; y que, en consecuencia, continúe el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)